

GRJ/DREJ-SG	
DOC. N°	
EXP. N°	

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Huancayo, 06 MAR 2023

OFICIO N° 104 -2023 -GRJ-DREJ/SG

SEÑOR
MG. ELSA LUISA AQUINO CASTRO
DIRECTORA DEL IESTP “MARCO”
Car. Carretera Central Nro. Km7
MARCO JAUJA. -

ASUNTO: NOTIFICA Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0317-2023-DREJ.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, NOTIFICARLE la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0317-2023-DREJ, de fecha 02 de marzo del año en curso, para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Mucho agradeceré ordenar a quien corresponda, se sirva notificar una copia certificada de la Resolución, a los docentes Elizabeth, GUTIERREZ TORRES; Teodolinda Juana, ORIHUELA BENITO; Liz, LUJAN GAGO y Walter Luis, BALTAZAR ROJAS.

Debiendo recoger el original de la Resolución en Tramite Documentario de la DREJ.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi distinguida consideración y aprecio.

Atentamente,




CPC. Liz Esmilda Pizarro Chimpinari
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVA II
SECRETARIA GENERAL DREJ

LEPCH/SG
Arch



DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE JUNIN



Resolución Directoral Regional de Educación

Junín.....0317..DREJ

Huancayo, 02 MAR 2023

VISTOS:

El Informe N° 006-2023-GRJ-DREJ/STPAD, Informe N° 001-2023-DREJ/OADM-OCP, Oficio N° 0204-2022-DG-IESTP "M", Informe N° 67-JUADM-AJVC.IESTP "M"-2022, Informe N° 027-T.Adm.I-IESTP"M"-22, Oficio N° 170-2016-DG-I.E.S.T.P "M", Oficio N° 605-2016-REG.POL-JUNIN/DIVPOS-HYO/CRJ-CA, Oficio N° 096-2015-DG-I.E.S.T.P "M", entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. **En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta** y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. **Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 97, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta**, salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Que, en esa línea, según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; en su primer párrafo del numeral 10.1, señala: **"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años. Cuando la denuncia proviene de una Autoridad de Control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad"**.

Que, de transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor público; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiera generado. Se ha previsto también que, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoce de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad⁵, a partir de ese momento empieza el cómputo del plazo de prescripción caso contrario debe declarar prescrita la acción administrativa. Por último, debe hacerse notar del último párrafo de éste numeral, que, en los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta.

Que, de este modo, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil establece que de transcurrir los plazos antes mencionados sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción

⁵ Segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".



DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE JUNIN



administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

DE LOS HECHOS Y CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Que, en ese sentido, de los medios probatorios que obran en el expediente, se advierte que mediante Informe N° 001-2023-DREJ/OADM-OCP de fecha de recepción 06 de enero del 2023, el Encargado del Área de Control Patrimonial, CPC. Milton Grovi Villaverde Blaz, comunica que el día 21 de febrero del 2015, se ha producido la sustracción por hurto de 20 bienes muebles patrimoniales pertenecientes a la Carrera de Enfermería Técnica y del Aula de Computación e Informática del I.E.S.T.P. "MARCO" de Marco – Jauja, ello debido a que la Directora General del citado Instituto, Lic. Elizabeth Gutiérrez Torres, la Jefe del Área de Enfermería Técnica, Lic. Teodolinda Juana Orihuela Benito, la Técnico Administrativo I, Sra. Liz Lujan Gago y el Personal de Servicio, Sr. Walter Luis Baltazar Rojas, no habrían adoptado las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los 20 bienes hurtados del interior del Instituto antes mencionado.

Que, en ese orden de ideas, previamente se debe verificar si los hechos denunciados habrían prescrito a la fecha. En ese sentido, de la Copia de la Denuncia Policial de fecha 21 de febrero del 2015, podemos advertir que el Comandante de la Comisaría de Acolla, ha certificado que el señor Walter Luis Baltazar Rojas, Personal de Servicio del I.E.S.T.P. "MARCO" de Marco – Jauja, ha denunciado que en la fecha antes indicada, personas de identidad desconocida habrían hurtado de las instalaciones interiores del I.E.S.T.P. "MARCO" de Marco – Jauja, diversos bienes muebles, desconociéndose hasta este momento los objetos que fueron sustraídos; de donde se concluye que la Directora General del citado Instituto, Lic. Elizabeth Gutiérrez Torres, la Jefe del Área de Enfermería Técnica, Lic. Teodolinda Juana Orihuela Benito, la Técnico Administrativo I, Sra. Liz Lujan Gago y el Personal de Servicio, Sr. Walter Luis Baltazar Rojas, el día 21 de febrero del 2015, no habrían adoptado las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los 20 bienes hurtados en el interior del Instituto antes mencionado, consiguientemente la Dirección Regional de Educación de Junín, tenía plazo para instaurar proceso administrativo disciplinario contra los cuatro servidores antes mencionados hasta el 21 de febrero del 2018 (Plazo de 03 años desde la comisión de los presuntos hechos irregulares, considerando que la Coordinación del Área de Personal de la DREJ nunca tomo conocimiento del presente caso), no obstante el citado Expediente recién fue dado a conocer por el Encargado de la Oficina de Control Patrimonial, CPC. Milton Grovi Villaverde Blaz, el día 06 de enero del 2023, tal como se verifica del Informe N° 001-2023-DREJ/OADM-OCP, cuando el referido caso ya se encontraba indefectiblemente prescrito, ello en observancia del artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, consecuentemente solo corresponde determinar la responsabilidad administrativa del servidor que no habría comunicado en su oportunidad estos hechos irregulares, que trajo como consecuencia la prescripción del presente caso.

Que, por tanto, es pertinente declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectará la garantía del procedimiento, ni se causara indefensión a los procesados, por el contrario se evitara actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procesos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia.

Que, finalmente, se debe señalar que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En ese sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, dando a conocer al Titular de la Entidad a través de su despacho, que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito.



DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE JUNIN



DECISION.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín y lo dispuesto por este despacho de la Dirección Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la acción administrativa para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **ELIZABETH GUTIERREZ TORRES** (Directora General del I.E.S.T.P. "MARCO" de Marco – Jauja), **TEODOLINDA JUANA ORIHUELA BENITO** (Jefe del Área de Enfermería Técnica), **LIZ LUJAN GAGO** (Técnico Administrativo I) y **WALTER LUIS BALTAZAR ROJAS** (Personal de Servicio), quienes se encuentran inmersos en los hechos irregulares reportados a través del Informe N° 01-2023-DREJ/OADM-OCP de fecha de recepción 06 de enero del 2023, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, copias certificadas de todos los actuados del presente caso, a fin de que dé inicio a las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores de la Institución, que permitieron que el presente expediente administrativo prescribiese.

ARTICULO TERCERO. - DERIVAR EL ORIGINAL DEL PRESENTE EXPEDIENTE A LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA DE LA DREJ, para que en coordinación con la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Junín, en merito a sus atribuciones, evalúe y de corresponder inicie las acciones judiciales, civiles y penales en contra de los servidores **ELIZABETH GUTIERREZ TORRES** (Directora General del I.E.S.T.P. "MARCO" de Marco – Jauja), **TEODOLINDA JUANA ORIHUELA BENITO** (Jefe del Área de Enfermería Técnica), **LIZ LUJAN GAGO** (Técnico Administrativo I) y **WALTER LUIS BALTAZAR ROJAS** (Personal de Servicio), ello debido a que los 20 bienes muebles descritos en el cuadro adjunto del Oficio N° 096-2015-DG-I.E.S.T.P. "M", está considerado como bienes muebles faltantes conforme a lo comunicado por el Encargado de la Oficina de Control Patrimonial a través de su Informe N° 01-2023-DREJ/OADM-OCP de fecha de recepción 06 de enero del 2023.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, con copia certificada de la presente Resolución al despacho de la Dirección Regional de Educación de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Original Firmado

PROF. MEDARDO SEVERO GOMEZ MIGUEL
Director de Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación Junín

C.c.
ST.

Lo que Transcribo a Ud. para su
conocimiento y demás fines
Hoy: 02 MAR 2023

CPC. LIZ ESMILDA PIZARRO CHIMPINARI
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION JUNIN
HUANCAYO